



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.406.-

RAFAELA, 30 de mayo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en expediente Letra "C" - N° 126878 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota se solicita la incorporación de terrenos de la Zona Rural, perteneciente a la Concesión 212 y parte de la Concesión 228, a la Zona Urbana.-

Que la solicitud se fundamenta en un proyecto de urbanización que permitirá el asentamiento habitacional en proximidad al Parque Industrial.-

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en reunión con los Encargados de las Subárea que componen, determinó factible la consideración de los terrenos como urbanos.-

Que la consideración dicha tendrá efecto siempre y cuando la subdivisión contemple fines habitacionales -un proyecto integral que incluya la totalidad de la infraestructura y equipamiento comunitario del sector- en un plazo temporal no mayor de cinco (5) años.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase a la Zona Urbana del Municipio de Rafaela, el terreno de la Concesión 212 que linda al Norte con la calle pública (prolongación) denominada Presbítero Emiliano Cerdán; al Oeste con la Concesión 211; al Sur con terrenos de la Concesión 228 y al Este con Concesión 213 calle pública de por medio. Y la fracción de terreno que forma parte de la Concesión 228, cuyas medidas según documentación presentada y obrante en folios 10 al 13 inclusive del expediente dicho, son las siguientes: trescientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros en lados Norte y Sur, medidos éstos luego de los trescientos veinte metros treinta y cinco centímetros de la calle pública límite entre Concesiones 229 y 228, hacia el Oeste; ciento noventa metros treinta y cinco centímetros en sus costados Oeste y Este; y que linda al Norte con terrenos de la Concesión 212, al Oeste con Concesión 227; al Sur y al Este con más terrenos de la Concesión 228.-

Art. 2º) Condiciónase al plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la presente, la inclusión a Zona Urbana de la totalidad de los terrenos deslindados en el artículo precedente; vencido el mismo sin haberse concretado la totalidad de la infraestructura y equipamiento comunitario, el sector retornará automáticamente a formar parte de la Zona Rural.-

Art. 3º) Establécese que los terrenos deslindados en el artículo 1º, formarán parte del Distrito Residencial de Viviendas de Una (1) Familia a los fines de aplicación del Rgto. de Zonificación.-

Art. 4º) Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL